Dictamen Nº 02/2.020.-

AL : **Sr. Antonio Almirón,** Encargado de Despacho
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre LPN N° 14/2019 "Adquisición de Utiles de Oficina y Artículos de Librería para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas" y LCO N° 30/2019 "Adquisición de Artículos de Librería para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas 2019 – 2020 Items Declarados Desiertos", respecto a la solicitud de la firma proveedora MICROTEK de prorrogar el plazo de entrega de los bienes. -
.-

FECHA : 15 de enero de 2020.-

.....
...

Visto el pedido de dictamen formulado por el Sr. Antonio Almirón, Encargado de Despacho. del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la firma proveedora MICROTEK de GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS, de prorrogar el plazo de entrega de los bienes hasta el 31 de enero de 2020, dentro de los dos llamados arriba individualizados, alegando como razón del atraso la falta de pago de las facturas presentadas desde el pasado mes de agosto de 2019. -

El Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas, y la Mgter. Rosa Román Brítez, Administradora de la FCM UNA, prestan su conformidad a la propuesta de prórroga del plazo de entrega de todos los bienes afectados para el 31 de enero de 2010. -

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*".-

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: *"Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate"*. -

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". -

Si bien las modificaciones de los plazos de entrega se hallan prohibidos por la ley, podría existir, evidentemente, una relación de causa a efecto entre el incumplimiento en la entrega de los bienes con la falta de pago de la contratante, que carga en parte la responsabilidad a la FCM UNA, señalando expresamente que ello no es motivo o causa para no cumplir con las entregas de los bienes, sino que da derecho a solicitar la suspensión del contrato si dichos pagos superan los 60 días o, inclusive, solicitar la rescisión del contrato por culpa de la contratante. -

En estas condiciones, frente a la necesidad de contar urgentemente con los bienes no entregados, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a la prórroga del plazo de entrega total de los bienes para el próximo 31 de enero de 2020, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse una Adenda Modificatoria entre las partes por cada llamado. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas

15 ENE 2020

N°: 065	Firma:
Hora: 11:44	Aclaración:

Univ. BLANCA MEDINA
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas - UNA